

## 1. PANTALLAZO ACREDITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil.

<b>NÚMERO / RADICADO</b>	110013199001202206150 01
<b>FECHA</b>	12 de marzo de 2024.
<b>MAGISTRADA PONENTE</b>	ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS
<b>DEMANDANTE</b>	SPORTLINE AMERICA INC
<b>DEMANDADO</b>	SPORTLINE COLOMBIA S.A.S.
<b>TEMA A TRATAR</b>	Se decide el recurso de apelación por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso por infructuosa notificación a la contraparte.
<b>ANTECEDENTES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El demandante no aportó el acuse de recibo de la notificación a la contraparte, por lo que generó una notificación mal realizada que no tiene trascendencia suficiente para lograr interrumpir el término, generando un desistimiento tácito.</li> <li>- El 19 de febrero de 2024 se resolvió la reposición confirmando que la notificación surte efectos legales allegando “<i>el acuse de recibido o cualquier otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.</i>” Y sosteniendo que aceptar la copia de un correo electrónico enviado desconocería las garantías constitucionales de publicidad y debido proceso.</li> <li>- La parte actora apela teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 siendo claro en la posibilidad de utilizar la dirección electrónica del demandado para la notificación personal y el artículo 192, numeral 2, del Código General del Proceso sosteniendo que para personas jurídicas se realiza la notificación a la dirección de notificación judicial registrada ante la Cámara de Comercio. <ul style="list-style-type: none"> <li>o El 26 de mayo de 2023, radicó memorial informando el cumplimiento de dicha carga que no fue retornado y devuelto por error de entrega en el sistema Outlook. Lo cual, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 entiende efectuada la notificación cuando se entrega y recibe el mensaje, no cuando se abre el correo, a los 2 días hábiles siguientes al envío.</li> </ul> </li> </ul>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La interpretación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 por parte de la autoridad jurisdiccional fue errónea, pues evidencia una falta de consideración hacia la resolución de posibles inconvenientes derivados de la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las notificaciones personales. Exigir inquebrantablemente que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario fuerza a los interesados a recurrir a servicios de mensajería certificada especializados, lo cual va en contra del principio constitucional de buena fe y resulta excesivo.</li> <li>- Además, si bien es necesario que las partes elijan los canales digitales para comunicar sus decisiones, es importante que se permita la libertad probatoria en la forma de demostrar los presupuestos, siempre y cuando se garantice la pertinencia, conducencia y utilidad del medio de convicción utilizado.</li> <li>- La autoridad jurisdiccional, al limitarse a sostener que no se allegó el acuse de recibo de la comunicación como prueba suficiente de la llegada del mensaje a su destino, “<i>la cual no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino</i>”, omitió considerar las diversas formas en que esta constatación puede verificarse tales como el acuse de recibo voluntario y expreso del</li> </ul>

demandado, el acuse de recibo generado automáticamente por el canal digital utilizado, la captura de pantalla que reproduzca el proceso de envío y recepción del mensaje, el certificado emitido por una empresa de servicio postal autorizada, y los documentos aportados por el demandante para acreditar el cumplimiento de la notificación.

Los servicios que ofrece **PROTECDATA COLOMBIA** son minuciosamente estudiados para presentar una solución idónea para demostrar los presupuestos de envío y recepción de correos electrónicos certificados de manera precisa y segura. Nuestra plataforma de firmas electrónicas, correo y SMS certificados VOZDATA ofrece la capacidad de generar acuses de recibo con una trazabilidad detallada que evidencia digitalmente cada acción realizada por las partes como el envío, entrega y notificación al destinatario del mensaje de datos enviado por medio de Correo Electrónico o Mensaje de Texto SMS certificado, cumpliendo con los requisitos legales y demostrando que la notificación se realizó de manera efectiva, evitando así desistimientos tácitos, entre otros.

**PUNTOS CLAVE PARA  
PROTECDATA  
COLOMBIA.**

En el fallo analizado se concibe un concepto de gran relevancia para el entorno jurídico digital del país, el Tribunal, en su amplia comprensión de los nuevos fenómenos tecnológicos reconoce la “libertad probatoria”, cuyo fundamento se encuentra en las distintas posibilidades en que se puede demostrar un hecho sucedido electrónicamente cuando se debe demostrar la notificación electrónica, uno de los mayores efectos de este universo de posibilidades probatorias es la inseguridad o incertidumbre que se deriva de escoger el medio probatorio idóneo. Sin embargo, la misma tecnología nos aporta las herramientas necesarias para que, de forma automática e inmediata, se reduzca ese universo probatorio a un solo medio de prueba que le garantizará al usuario tecnológico, que la carga de la prueba, en un eventual reproche de una notificación electrónica, no estará a su cargo.

Es con fundamento en estos presupuestos que **PROTECDATA COLOMBIA** ofrece a sus clientes soluciones tecnológicas que se basan en mayor seguridad jurídica y confianza, toda vez que con nuestra solución de SMS y Correos Electrónicos Certificados nuestros clientes podrán notificar además de las actuaciones administrativas y judiciales, cualquier circunstancia administrativa que requiera soportes o pruebas de haberse comunicado, cada evidencia digital de un SMS o Correo Electrónico Certificado enviado a través de nuestras herramientas contará con la trazabilidad detallada constando de forma expresa los siguientes estados, de acuerdo con la fase de envío en que encuentre el mensaje enviado ya sea en *enviado*, *entregado* y *destinatario*.

**DECISIÓN**

Revocar el auto apelado para que la autoridad jurisdiccional realice la correspondiente verificación de la notificación surtida.